

NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE COLABORADORES HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 9/5/2005
Modificado Acuerdo Consejo de Gobierno 17/04/2012
Modificado Acuerdo Consejo de Gobierno 10/09/2020

Art. 1.- Podrán ser nombrados colaboradores honoríficos aquellos titulados universitarios no vinculados a la Universidad de León, que colaboren en tareas propias de los Departamentos, Institutos de Investigación, Centros y Servicios de Investigación y Docencia, con excepción de la docencia reglada.

A los efectos previstos de dicho nombramiento, estarán exceptuados del requisito de “no vinculación a la Universidad de León” los titulados universitarios que se encuentren realizando los estudios de doctorado y hayan efectuado el pago de la Tutela Académica correspondiente, siempre y cuando no mantengan con la Universidad ningún otro tipo de relación administrativa o contractual.

Art. 2.- Los colaboradores honoríficos desempeñarán tareas exclusivamente de colaboración y a título de benevolencia, conforme a lo regulado en el artículo 1.3.d) Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que suponga ningún tipo de relación contractual o administrativa con la Universidad de León ni genere derecho a remuneración alguna.

Art. 3. Los nombramientos lo serán por un periodo máximo de tres años y podrá renovarse por periodos de igual cuantía, siempre que en ambos casos se justifique adecuadamente la conveniencia de la colaboración. Anualmente el Vicerrectorado con competencias en investigación abrirá un plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.- Los colaboradores honoríficos serán propuestos por los Departamentos, por los Institutos de Investigación, Centros y Servicios de Investigación y Docencia, con informe favorable de los correspondientes consejos de Departamentos e Institutos de Investigación, o de la dirección de Centros o Servicios de Investigación y Docencia, en cada caso.

Art. 5.- Los colaboradores honoríficos estarán adscritos a los Departamentos, Institutos de Investigación, Centros o Servicios de Investigación y Docencia que los propusiera.

Art. 6.- Las propuestas de incorporación y de renovación serán individuales, elevadas al Rector, y deberán justificar las tareas que se propone llevar a cabo, y en su caso las realizadas por, el colaborador honorífico. Igualmente deberán incluir los datos relativos a la dedicación y el tiempo que se requiere su colaboración.

Art. 7.- El número de colaboradores honoríficos no podrá superar el número de P.D.I: con el grado de doctor del correspondiente Departamento o Instituto de Investigación, y un máximo de dos en el caso de cada Centro o Servicio de Investigación y Docencia, salvo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Art. 8.- Los colaboradores honoríficos cederán a la Universidad de León la integridad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le corresponden por su colaboración.

Su participación deberá ser reconocida cuando se hagan públicos los resultados de las actividades en que hayan colaborado.

Art. 9.- La Universidad a través del Vicerrectorado con competencias en investigación llevará un registro de colaboradores honoríficos, en el que se haga constar la fecha de nombramiento y los datos correspondientes al colaborador.

Art. 10.- Realizado el nombramiento por parte del Rector, el Vicerrector con competencias en investigación ordenará la inscripción en el indicado registro.

Art. 11.- Para asegurar a este colectivo, el Vicerrectorado con competencias en investigación formalizará una póliza colectiva de Accidentes, en las condiciones que estime oportunas. Se abonará directamente por el Vicerrectorado y posteriormente se repercutirá el coste del seguro al Departamento o Instituto de Investigación a través del concepto de “Ayuda a la Investigación” propio o del grupo de investigación correspondiente o bien con cargo a contratos o proyectos de investigación. En el caso de los Centros y Servicios de Investigación y Docencia, se repercutirá en su presupuesto.

Art. 12.- Los colaboradores honoríficos podrán renunciar a petición propia o ser cesados por incumplimiento de su compromiso, en este caso previa aprobación del órgano que elevó su propuesta. Su cese o renuncia será comunicada inmediatamente, al Vicerrectorado con competencias en investigación, por el Departamento, Instituto de Investigación, Centro o Servicio de Investigación y Docencia al que esté adscrito el colaborador honorífico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga a la aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 18 de noviembre de 1991, para el nombramiento y renovación de colaboradores honoríficos de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entraran en vigor, el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.